



Bogotá, 28 de septiembre de 2017
VP- 342

Señores
SANDRA GÓMEZ ARIAS
Presidente
WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA
Vicepresidente Fondo de Prestaciones
FIDUPREVISORA
Bogotá D.C.

Respetados Señores:

En esta oportunidad la Procuraduría General de la Nación se dirige a ustedes con el propósito de expresar las siguientes recomendaciones preventivas adicionales a las previamente expresadas.

Como es de su conocimiento la Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente, y la Procuraduría Primera Delegada de Contratación Estatal han venido acompañando preventivamente las actuaciones que en desarrollo de la invitación 02 de 2017 viene desarrollando la Fiduprevisora / Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En desarrollo de dicho acompañamiento, y en curso de la etapa de evaluación, el Ministerio Público solicita se observen las siguientes recomendaciones preventivas:

1. **Pacto de integridad ética**

Es necesario recordar a todos los intervinientes e interesados la importancia que tiene observar en todo momento una conducta integralmente apegada a los postulados de la buena fe (artículo 83 CP) y de la moralidad administrativa (artículo 88 Ídem).

Instituciones que se encuentran además recogidas dentro del catálogo de principios que debe observar toda autoridad (numerales 4 y 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011¹) y dentro de los deberes de las personas ante aquellas (numeral 2 artículo Ídem²).

En efecto, los contratos estatales que se forman con la concurrencia de voluntades deben fundarse en una conducta completamente apegada a tales postulados, los que deben iluminar en todo momento las actuaciones de los servidores y proponente que concurren a aquéllos.

¹ "Artículo 3º. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes. 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

² Ley 1437 de 2011. Artículo 6º. *Deberes de las personas*. Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes:... 2. Obrar conforme al principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas"

La buena fe, vale la pena recordar, es un postulado constitucional que irradia la conducta de los servidores públicos (allende de la tipología de su vinculación o el régimen jurídico que les sea aplicable) y de los particulares.

Por lo que su quebrantamiento implica que la Administración aplique las consecuencias jurídicas que el ordenamiento jurídico ha previsto para restablecer su observancia.

Desde lo preventivo, la Procuraduría General de la Nación exhorta a la Entidad para que haga extensiva nuestra invitación a que se suscriba, si no se ha hecho aún, un **pacto de integridad ética y declaración anticorrupción** por parte de todos los funcionarios, proponentes, asesores y colaboradores no solo para esta fase pre contractual, sino para las etapas subsiguientes de ejecución contractual y post contractual.

Esto no es un tema menor para el Ministerio Público, ya que el mismo es un postulado mayor respecto de cuya aplicación y observancia se debe actuar con total firmeza y compromiso.

2. Certificación, recepción y análisis documental

El (los) responsable (s) de recibir, custodiar, agregar, incorporar y consolidar la documentación de las propuestas, debe revisar la documentación de cada una – incluidos *los documentos allegados dentro de los plazos para subsanar aquello que les fue requerido* – y certificar con destino a la audiencia del próximo viernes, 30 de septiembre, que toda la documentación que se ha utilizado por los evaluadores para consolidar el informe final de los habilitados o no, es documentación que fue allegada al expediente contractual de manera oportuna por los proponentes.

3. Debido proceso

La resolución de las observaciones al informe de los habilitados o no, formuladas por los proponentes y por ciudadanos que han participado en las audiencias, debe cubrir la totalidad de las mismas y fundarse en evidencias fácticas y jurídicas.

Por tanto, a las instancias decisorias los evaluadores deben informarle que todas y cada una de las observaciones han sido resueltas, así como las instancias administrativas competentes deben informar que no están pendientes de ser entregadas para trámite otras adicionales.

Ello por cuanto han existido algunos llamados de atención de proponentes que han expresado que las mismas no se han atendido.

4. Ilegitimidad de documentos

Para el Ministerio Público es claro que la Administración tiene competencia y es autónoma para revisar y solicitar todas las aclaraciones respecto de los documentos que le ofrezcan dudas o cuya revisión han sido solicitado por los proponentes o la comunidad.

Lo anterior, por cuanto existen señalamientos sobre algunos formatos y documentos que han sido señalados por algunos interesados como ilegítimos o como obtenidos por medios ilegales.

En tal perspectiva, aun cuando las competencias jurisdiccionales y las administrativas son diferentes, las mismas son autónomas y persiguen fines diferentes.



En tal perspectiva, aun cuando las competencias jurisdiccionales y las administrativas son diferentes, las mismas son autónomas y persiguen fines diferentes.

Respecto de estas últimas la Administración puede verificar y practicar los medios de convencimiento que estime necesarios para evidenciar si un documento es legítimo o no o si el mismo se obtuvo por medios ilegales.

Ahora bien, en caso de no llegarse a comprobar la citada situación, debe prevalecer el principio de libre concurrencia y participación, rector de las actuaciones contractuales, pero advirtiendo a los interesados que en caso de concluir que la propuesta contiene documentos obtenidos por medios ilegales, o que la adjudicación o celebración del contrato se amparó en los mismos, la Administración deberá proceder a adelantar los procedimientos revocatorios de sus decisiones o negocios jurídicos e interponer las acciones contractuales y denuncias penales que sean procedentes.

Así las cosas, el Ministerio Público continuará atento del proceso desde la actuación preventiva, la cual, valga recordar, no está diseñada ni tiene por finalidad la coadministración o la adopción o concurrencia en la adopción de decisiones o el adelantamiento de procedimientos por parte de la Administración, las cuales son de la competencia exclusiva de las autoridades administrativas.

Atentamente,



JUAN CARLOS CORTÉS GONZÁLEZ
Viceprocurador General